



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1054-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 ABR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 4925377-2019, que contiene el Oficio N° 366-2019-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-AL, de fecha 28/01/2019, se remite el recurso de apelación y demás actuados contra la Resolución Gerencial Regional N° 2640-2018-GR.LL-GGR-SGRS, de fecha 10 de diciembre de 2018, la que con MULTA de tres (03) UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) al Establecimiento farmacéutico denominado BOTICA "Yofarma", propiedad de JULIA VIOLETA ROMERO RODRIGUEZ, con número de RUC N° 10427775939, ubicada en Av. 26 de Marzo N° 1295-C del Distrito de Florencia de Mora y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 2640-2018-GR.LL-GGR/GRSS, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Salud, en su Artículo Primero, resuelve: SANCIONAR, con MULTA de tres (03) UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) al Establecimiento farmacéutico denominado BOTICA "Yofarma", propiedad de JULIA VIOLETA ROMERO RODRIGUEZ, con número de RUC N° 10427775939, ubicada en Av. 26 de Marzo N° 1295-C del Distrito de Florencia de Mora y Provincia de Trujillo, Región La Libertad.

Que, con fecha 11 de enero de 2019, doña JULIA VIOLETA ROMERO RODRIGUEZ, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 366-2019-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-AL, recepcionado el 30 de enero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, mediante Acta de Inspección se otorgó el plazo de Ley de siete días hábiles para que doña JULIA VIOLETA ROMERO RODRIGUEZ, presente descargo, presentado descargo respectivo; sin embargo estaría inmerso en las infracciones tipificadas en la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S N°014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, R.M. N° 585-99-MINSA: Aprueba Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, R.M N°013-2009-MINSA: Aprueba Manual de Buenas Prácticas de Dispensación. Por lo tanto, mediante Oficio N° 451-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFREMID, la Sub Gerencia de Regulación Sectorial, procede a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para que formule su descargo frente a las infracciones que se le imputa;

Que, el 30 de julio de 2018, la propietaria de la BOTICA "Yofarma", presentó descargos al PAS, donde a su vez manifiesta haber presentado descargos al Acta de Inspección, a fin de subsanar lo observado por los inspectores dentro del plazo que establece el artículo 236-A, numeral 1 inciso f, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, poniendo a conocimiento la subsanación voluntaria de la infracción;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-FASE INSTRUCTIVA, de fecha 01 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Regulación Sectorial concluye que el establecimiento farmacéutico BOTICA "Yofarma", incumple el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos D.S N°014-2011-SA. Asimismo, el descargo presentado no ha cumplido con subsanar todas las observaciones



previstas en el Acta de Inspección N° 064-I-2018, ya que la infracción correspondiente: "El establecimiento funciona sin contar con Químico Farmacéutico Director Técnico", deberá además de acreditar su subsanación, la reparación de las consecuencias o daño producido, en este sentido será considerado que no subsanó las observaciones en ese extremo antes de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). Por lo cual, recomienda CONTINUAR con el Procedimiento Administrativo Sancionador a la BOTICA "Yofarma";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° N° 2640-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Salud, en su Artículo Primero, resuelve: SANCIONAR, con MULTA de tres (03) UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) al Establecimiento farmacéutico denominado BOTICA "Yofarma", propiedad de JULIA VIOLETA ROMERO RODRIGUEZ, con número de RUC N° 10427775939, ubicada en Av. 26 de Marzo N° 1295-C del Distrito de Florencia de Mora y Provincia de Trujillo, Región La Libertad;

La empresa recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:

Que, en la Resolución recurrida se señala que al momento de la inspección no se encontraba al Químico Farmacéutico – Director Técnico, es decir admite la infracción, sin embargo e invocan la aplicación del artículo 255° del TUO de la Ley N°27444.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, es atribución de la Sub Gerencia de Regulación Sectorial, la fiscalización, control y vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, públicos y no públicos, ubicados dentro la circunscripción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, además de aplicar sanciones y medidas de seguridad correspondientes, conforme lo establece los artículos 48°, 49°, 50° y 51° de la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; art.6° inciso "c", 141°, 142°, 143° y 145° del D.S. N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y los artículos 203°, 204°, 205° y 206° del D.S N°016-11-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y productos Sanitarios;

Que, habiendo sido notificado el administrado el día 20 de Julio del 2018, con el Oficio N°451-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFRE MID de fecha 11 de Julio del 2018 mediante el cual se inició el Procedimiento Sancionador al mencionado establecimiento Farmacéutico, donde se le concede el plazo de siete (07) días hábiles para que presente su descargo, dicho documento presentado el día 30 de julio del 2018 dentro del plazo legal, manifestando que con fecha 16 y 17 de Julio dentro de los plazos legales ha cumplido con presentar sus descargos.

El artículo 41° del D.S N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, establece que "Las farmacias o boticas, funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, que ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos Asistentes", tal como establece en el Acta de Inspección N° 064-I-2018 de la Botica Yofarma, no cuenta con Director Técnico en farmacia acreditado como tal, cometiendo la Infracción N° 1, correspondiéndoles un multa de 3 UIT (Unidad Impositiva Tributaria);

Que, las infracciones y sanciones señaladas se enmarcan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142° del D.S 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos que



señala: Las Infracciones a la Ley N°29459 o al presente reglamento, son tipificadas en el anexo 01 y el anexo 02 adjunto a la presenta norma, en los que también se establecen las sanciones correspondiente, de conformidad con el artículo 51° de La Ley N° 29459;

Que, el numeral 2° del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: Que constituye atenuantes de la Responsabilidad Administrativa, Si INICIADO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - PAS el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito; sin embargo en el inicio del procedimiento, jamás fue reconocido conforme se establece en la presente normatividad, muy por el contrario ahora se encuentra en recurso impugnativo, lo que implica que no se acogió a lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos generales, sino que se pretende utilizar como última opción ya que no pudo subsanar en la fase instructiva.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña JULIA VIOLETA ROMERO RODRIGUEZ, propietaria de Botica Yofarma, contra la Resolución Gerencial Regional N° 2640-2018-GR.LL-GGR-SGRS, de fecha 10 de diciembre de 2018.

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 43-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA VIOLETA ROMERO RODRIGUEZ**, propietaria de **BOTICA YOFARMA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 2640-2018-GR.LL-GGR-SGRS, de fecha 10 de diciembre de 2018; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución que se emita podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Salud, al Órgano de Control Institucional y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
VICEGOBERNADOR

